

PLAN ANUAL NORMATIVO 2023

Pozuelo de Alarcón, a 2 de febrero de 2023

Estimada/o asociada/o,

Por si te resulta de interés, te informo que el Consejo de Ministros celebrado el pasado 31 de enero de 2023 aprobó el **PLAN NORMATIVO ANUAL 2023**, en cuya elaboración han participado todos los ministerios.

Este plan contiene las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevén elevar durante dicho año natural al Consejo de Ministros para su aprobación. Un total de **117 propuestas normativas**, distribuidas en 36 leyes (3 orgánicas y 33 ordinarias) y 81 reales decretos.

El contenido del Plan Anual Normativo también refleja la necesidad de ajustar el ordenamiento interno al Derecho de la Unión Europea. Esta exigencia se refiere, en primer lugar, a la transposición de las Directivas cuyo plazo de incorporación venza durante el año 2023, y, en segundo lugar, a aquellos casos en que es necesario ajustar el ordenamiento interno a la normativa comunitaria, en aspectos que van más allá de la mera transposición en plazo. En este sentido, un total de **35 iniciativas normativas previstas en el Plan incorporan a nuestro ordenamiento jurídico interno Derecho de la Unión Europea**.

A continuación, destacamos las **normas que quedaron pendiente de aprobación en el año 2022 y las que se incluyen en el citado plan** que directa o indirectamente pueden afectar a nuestra actividad:

A).- PENDIENTES DE APROBACIÓN EN EL AÑO 2022:

I. En el ámbito de **TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**:

1. **Real Decreto de modificación del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, regulador de las escuelas particulares de conductores.**

Actualmente se encuentra en tramitación.

Objetivo: Posibilitar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 174/2021 de 23 de marzo por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Se pretende que dicha titulación sea requisito suficiente para el acceso a la habilitación como profesor de formación vial y profesor y/o director de escuelas particulares de conductores, superando el exclusivo mecanismo actual de acceso mediante certificación expedida por la Dirección General de Tráfico.

Adicionalmente se modifica el Reglamento General de Conductores a fin de elevar a rango reglamentario el sistema de la capacidad de pruebas de aptitud y comportamiento en vías abiertas (sistema CAPA), a fin de posibilitar la prestación del servicio público haciendo posible la distribución equitativa de la capacidad de servicio de las en términos de objetividad, equidad, transparencia y eficiencia.

2. Real Decreto por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de señalización de tráfico.

Actualmente se encuentra en tramitación.

Objetivo: Mejora de la Seguridad Vial a través de la actualización y clarificación de la señalización vertical, señalización de obra y balizamiento, señales de los agentes, señalización circunstancial, semáforos y marcas viales.

El eje de la reforma es la modificación del Título IV De la señalización y la consolidación en anexo Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales, habilitando la aprobación de futuros cambios en los aspectos de señalización por orden ministerial como mecanismo que agilizará la introducción de nuevas señales.

3. Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Actualmente en tramitación.

Objetivo: Aprobación de un nuevo Reglamento de Vehículos Históricos para solucionar los problemas que genera la actual regulación, a través de la adopción de las siguientes medidas:

- Simplificación del procedimiento administrativo para considerar un vehículo como histórico ya que el vigente es excesivamente complejo y largo.
- Reducción del elevado coste económico que implica este procedimiento toda vez que, en ocasiones, puede superar el valor del vehículo.
- Inclusión de normas específicas para las motocicletas y ciclomotores, derivadas de su singularidad, que la regulación actual no contempla.
- Regulación de las reformas en los vehículos históricos, materia que ahora no está prevista por la norma.
- Previsión de la posibilidad de que los Municipios permitan la circulación de los vehículos históricos en las zonas de bajas emisiones, debido a su escasa incidencia medioambiental.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

4. **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en materia de protección de usuarios vulnerables.**

Actualmente en tramitación (pendiente desde enero de 2021).

Objetivo: desplazar el eje tradicional sobre el que pivota la normativa de tráfico (vía y vehículo) por el más novedoso (persona/entorno urbano), con el fin de

- Aumentar el nivel de seguridad de los usuarios de las vías, especialmente de los vulnerables en términos de sostenibilidad.

- Reducir el nivel de siniestralidad en general, y específicamente de los usuarios vulnerables (peatones, ciclistas, motoristas) en vías urbanas.

- Establecimiento de un marco general regulatorio de los vehículos de movilidad personal.

5. **Orden por la que se regula el contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente de motocicleta, ciclomotor y turismo, cuya realización conlleve bonificación de puntos.**

Actualmente se encuentra en tramitación.

Objetivo: regular los cursos de conducción segura y eficiente de motocicleta, ciclomotor y turismo, previstos en el anexo VIII de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dirigidos a:

a) mejorar las técnicas de conducción de estos vehículos, adquiriendo conocimientos para prevenir y anticipar situaciones de riesgo,

b) concienciar sobre las conductas de riesgo y sus consecuencias, mediante la adopción de buenas prácticas tanto en el desempeño de la conducción como en relación al equipamiento necesario.

II. En el ámbito de **TRANSPORTE:**

1. **Ley de movilidad sostenible.**

El proyecto de esta Ley entró en el Congreso de los Diputados el pasado 27 de enero de 2023, para su tramitación parlamentaria. Los diputados disponen hasta el próximo 9 de febrero para presentar enmiendas.

Se tramita por procedimiento de urgencia.

Objetivo: Establecer el marco necesario para que los ciudadanos y las empresas puedan disfrutar de un sistema de movilidad que sirva como



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

herramienta de cohesión social para permitir la integración de todo tipo de personas con independencia de su edad, género, nivel de renta y condiciones físicas y psíquicas, que permita alcanzar los objetivos de reducción de gases efecto invernadero y calidad del aire fijados por la legislación nacional y las obligaciones contraídas con organismos internacionales, y que contribuya al crecimiento económico.

2. Real Decreto por el que se aprueba el reglamento general de carreteras.

Objetivo: Dar cumplimiento a la Disposición final primera de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras que establece que deberá aprobarse el reglamento general de desarrollo de dicha Ley.

3. Real Decreto por el que se regula la participación de los conductores en las operaciones de carga y descarga en los transportes de carga fraccionada de mercancías entre el centro de distribución y el punto de venta.

Actualmente se encuentra en tramitación.

Objetivo: delimitar los supuestos en los que es imprescindible la participación del conductor en las operaciones de carga y descarga de las mercancías en vehículos de más de 7,5 toneladas de MMA, teniendo en cuenta la casuística existente en las operaciones de transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta, sin menoscabo de la seguridad del conductor

La nueva disposición adicional decimotercera de la LOTT limita la participación activa de los conductores de vehículos de transporte de mercancías de más de 7,5 toneladas de MMA en las operaciones de carga y descarga de las mercancías y de sus soportes, envases, contenedores o jaulas.

No obstante, esta disposición contempla determinadas excepciones a la regla general de limitación de la participación activa de los conductores profesionales en las operaciones de carga y descarga de mercancías. Se trata de supuestos en los que está justificada la participación del conductor por razones de eficiencia de la operación y del específico tipo de transporte o las condiciones concretas en que dicha actividad se desempeña, que no suponen una merma de la seguridad del conductor.

Entre los supuestos en los que se permite la participación activa de los conductores profesionales se encuentra el detallado en la letra e) del punto 1 de la disposición adicional decimotercera de la LOTT que prevé *“el transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta según lo que se determine reglamentariamente”*.

Se trata, por tanto, de un supuesto que exige para su aplicación un desarrollo reglamentario, por lo que resulta necesario elaborar y aprobar un Real Decreto en este sentido.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

4. **Orden por la que se establecen las condiciones necesarias para impartir los cursos de cualificación inicial y de formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera mediante el sistema de teleformación y se fijan medidas de mejora de la calidad.**

Actualmente se encuentra en tramitación.

Objetivo: Esta Orden tiene como objetivo implantar la modalidad de teleformación en el ámbito de la formación CAP definiendo los requisitos técnicos y de control adecuados de tal manera que quede garantizada la calidad de la formación CAP. Se persigue también establecer medidas e indicadores de calidad en la formación CAP.

5. **Orden, por la que se modifica la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.**

Actualmente se encuentra en tramitación.

Objetivo: flexibilizar el requisito de antigüedad máxima de 10 años de los vehículos de transporte sanitario durante el año 2023 para garantizar que las empresas dedicadas a esta actividad, considerada esencial, puedan continuar prestando el servicio de transporte sanitario, evitando una reducción de la oferta que ponga en peligro la prestación de dicho servicio, debido a las dificultades para asegurar a corto y medio plazo, por parte de fabricantes y carroceros, los plazos de entrega de los vehículos de transporte sanitario destinados, en su mayoría, a la renovación de las flotas, como consecuencia de la escasez de semiconductores que ha dado lugar a amplios retrasos en la entrega de materiales, equipamientos y productos.

III. **OTRAS NORMAS** que se han incluido, y que pueden interesar:

1. **Real Decreto por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de empresarios y profesionales, así como las facturas, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.**

Objetivo: Desarrollo reglamentario previsto en artículo 29.2.j) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, de las especificaciones técnicas que deban reunir los dispositivos electrónicos y los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, así como también los requisitos para estar debidamente certificados y sus formatos estandarizados para su legibilidad. Interconexión de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos contables, fiscales y de gestión empresarial, y su compatibilidad con los sistemas de clientes, proveedores y administraciones públicas. Aseguramiento de la calidad de la información, la confianza en la

inalterabilidad indebida de los datos, la trazabilidad de los mismos y la interdicción del uso del llamado software de supresión y manipulación de ventas.

2. Real Decreto por el que se establecen las microformaciones relacionadas con los títulos de formación profesional.

Objetivo: Establecer la ordenación de formaciones menores, de grados A y B, en el nuevo marco previsto por la futura Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, para facilitar itinerarios formativos diferenciados a través de microformaciones de carácter modular, corta duración, accesibles y acreditables, relacionadas con los títulos de formación profesional, con objeto de otorgar una mayor flexibilidad al sistema de formación profesional en su conjunto.

3. Real Decreto de ordenación de los certificados profesionales.

Objetivo: Regular la ordenación de los Certificados Profesionales, en el ámbito de la Formación Profesional adecuándola a lo establecido en el Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

B).- NORMAS INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO 2023:

I. En el ámbito de SEGURIDAD VIAL:

1. Ley de modificación del texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Objetivo: Transponer la Directiva (UE) 2021/2118 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, y regular el seguro obligatorio de los vehículos de movilidad personal (VPM).

2. Real Decreto de modificación del reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre.

Objetivo: Transposición de la Directiva (UE) 2021/2118 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

II. En el ámbito de **TRANSPORTE**:

1. **Ley por la que se establecen límites a la subcontratación del transporte de mercancías por carretera y por la que se transpone la Directiva (UE) 2022/738, del parlamento europeo y del consejo, de 6 de abril de 2022, por la que se modifica la Directiva 2006/1/ce, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera**

Objetivo: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final decimosexta de Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas de estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Asimismo, incorporará una modificación puntual de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transporte Terrestre motivada por la exigencia de transponer la Directiva (UE) 2022/738, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, por la que se modifica la Directiva 2006/1/CE relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera

III. **OTRAS NORMAS** que pueden interesar:

1. **Ley por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1152 del parlamento europeo y del consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la unión europea.**

Objetivo: Se transpone la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea, cuyo objeto es mejorar las condiciones de trabajo mediante la promoción de un empleo que ofrezca una transparencia y una previsibilidad mayores, a la vez que se garantiza la capacidad de adaptación del mercado laboral. Se establecen los derechos mínimos aplicables a todos los trabajadores que tengan un contrato de trabajo o una relación laboral, tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuya garantía se debe trasladar a nuestro ordenamiento.

2. **Ley del estatuto de las personas que realizan prácticas formativas en las empresas.**

Objetivo: El proyecto normativo tiene un doble objeto. Por un lado, delimitar de manera más clara la actividad formativa de carácter práctico en la empresa de las actividades propiamente laborales. Se trata con ello de dotar de mayor seguridad jurídica a una zona gris en la que no ha sido infrecuente la utilización irregular o fraudulenta de las figuras formativas para encubrir verdaderas relaciones laborales, con el efecto que ello conlleva desde el punto de vista, tanto de los derechos laborales de las personas afectadas, como para la recaudación de la Seguridad Social. Para ello, se dispone, además de la delimitación de las figuras formativas, los aspectos que determinan su existencia, tales como la necesidad de vinculación a una actividad formativa oficial, la



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

existencia de un acuerdo de cooperación entre institución educativa y empresa, un plan formativo y la tutorización de dicha actividad, entre otros. Por otro lado, se procede a desarrollar un conjunto de derechos de las personas en formación que tienen que ver fundamentalmente con el hecho de que la actividad formativa se desenvuelve en un entorno productivo, así, se regulan aspectos como la seguridad y la salud durante el periodo formativo, entre otros aspectos.

3. Real Decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

Objetivo: En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este real decreto a establecer las cuantías que deberán regir durante 2024, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

4. Real Decreto por el que se establece el calendario de implantación del sistema de formación profesional establecido por la ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

Objetivo: Establecer el calendario de implantación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tal como determina su disposición final quinta.

5. Real Decreto de facturación electrónica

Objetivo: El objetivo es desarrollar reglamentariamente la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas; en concreto, diseñar el sistema de facturación electrónica obligatoria B2B establecido en la mencionada ley.